



Agencia Nacional del Espectro

Código TRD: 120.122.33

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022

VC -0322



El futuro digital es de todos

MinTIC



Agencia Nacional del Espectro
Comunicación Externa

Radicado: GD-001882-E-2022

Fecha: 2022-02-23 - 04:16

Anexos: sin anexos

Folios: 3

Señor:

LUIS ALCIDES CARDONA ZULUAGA

Emisora La Cantina 92.3 MHz

Asunto: Publicación Resolución N° 000689 del 31 de diciembre de 2021

Respetado:

Atentamente le notificamos el contenido de la Resolución N° 000689 del 31 de diciembre de 2021, "Por el cual se corrigen errores formales de un acto administrativo", dentro de la investigación administrativa N° 2994.

De acuerdo con lo resuelto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la referida Resolución, se corrige el artículo segundo de la Resolución N° 164 del 28 de abril de 2020 en consecuencia, dicho artículo quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Imponer una multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales equivalentes a **mil ciento cuarenta punto cuarenta (1140.40) Unidades de Valor Tributario del año 2020**, al señor LUIS ALCIDES CARDONA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.903.264 de conformidad con lo expuesto en el acápite considerativo de la presente resolución".

De conformidad con el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución, contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial Saludo,

Firmado digitalmente
por ANIBAL ANDRES
ARROYO LEON

ANÍBAL ANDRÉS ARROYO LEÓN

Coordinador Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Resolución N° 000689 del 31 de diciembre de 2021.

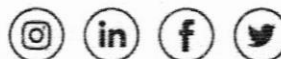
Elaboro: Tatiana Santos

Revisó: Antonio Murillo

Teléfono: (+57)-601-600-0030

Bogotá - Colombia / Calle 93 # 17-45 Pisos 4 al 6, C.P. 110221

www.ane.gov.co



CO-SC-CERT717281



REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

RESOLUCIÓN N° 000689 DEL 2021-12-31

"Por el cual se corrigen errores formales de un acto administrativo"

EXPEDIENTE N° 2994

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL (E)
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 93 de 2010, la Resolución N° 545 del 8 de noviembre de 2011¹ y la Resolución N° 631 del 16 de diciembre de 2021, expedidas por esta Entidad; y

CONSIDERANDO QUE:

Dentro de los principios de la administración pública y el derecho administrativo en Colombia, se encuentra estatuido el control que la Administración puede hacer sobre sus propios actos y decisiones, a fin de ajustarlos a derecho, lo cual puede ejecutarse por diferentes vías V. gr. La revocatoria directa, la corrección de irregularidades sustanciales que puedan afectar la toma de la decisión definitiva, así como también, la corrección de yerros meramente formales, lo cual puede presentarse en cualquier tiempo.

La Agencia Nacional del Espectro de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 1341 de 2009 y la Resolución N° 545 del 8 de noviembre de 2011, por conducto de la Subdirección de Vigilancia y Control, profirió la Resolución N° 164 del 28 de abril de 2021, por la cual se decidió la actuación administrativa N° 2994, en donde en su artículo segundo se multó al señor LUIS ALCIDES CARDONA ZULUAGA, con la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a mil ciento cuarenta (1140) UVT.

En el artículo mencionado, se evidencia un error de digitación referente al valor de multa, ya que el monto exacto es de 1140.40 UVTs, de conformidad las aproximaciones previstas en el artículo 1 del Decreto 1094 de 2020.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo, se procederá a la corrección del artículo segundo de la Resolución N° 164 del 28 de abril de 2021, atendiendo a las reglas del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se prevé:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

¹ "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo".

"Por el cual se corrigen errores formales de un acto administrativo"

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Al respecto, el Consejo de Estado en Auto N° 25000-23-37-000-2014-00489-01 - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, de 25 de octubre de 2017, ha denotado que esto debe entenderse como una facultad de la Administración, en los siguientes términos:

"La Sala anota que el artículo transcrito faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

En relación con la corrección material del acto administrativo, la doctrina ha mencionado lo siguiente:

"La corrección material del acto se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Es precisamente la situación prevista en el precitado artículo 45 del CPACA, procede a hacerse sin limitación temporal, pues esa norma autoriza que la corrección se pueda hacer en cualquier tiempo.

Esa forma de modificación le corresponde hacerla a la autoridad que lo profirió, y se hará mediante un acto que se integra al que es objeto de la corrección, sin que reviva los términos para demandar este, ni sea necesario el consentimiento del o los interesados, pero si la notificación personal o la comunicación a los mismos del acto contentivo de la corrección².

Conforme con lo anterior, es oportuno y procedente corregir de oficio el error en que se incurrió en la Resolución N° 164 del 28 de abril de 2021, toda vez que este no implica cambio en el sentido material de la decisión.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el error de digitación verificado en el monto final de multa por el que debe responder el señor LUIS ALCIDES CARDONA ZULUAGA, el cual se observa en el artículo segundo de la Resolución N° 164 del 28 de abril de 2021, acto que fue expedido por la Subdirección de Vigilancia y Control de la ANE, entendiéndose para todos los efectos que la multa impuesta es de 1140.40 UVTs.

En consecuencia, dicho artículo quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Imponer una multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales equivalentes a **mil ciento cuarenta punto cuarenta (1140.40) Unidades de Valor Tributario del año 2021**, al señor LUIS ALCIDES CARDONA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N°

² BERROCAL, Luis. Enrique, Manual del acto administrativo, Bogotá, Editorial ABC. Séptima Edición, 2016, pág 491.

"Por el cual se corrigen errores formales de un acto administrativo"

15.903.264 de conformidad con lo expuesto en el acápite considerativo de la presente Resolución".

PARÁGRAFO: En ningún caso la corrección y/o aclaración aquí practicada dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales para demandar el acto y mucho menos para interponer recursos comoquiera que ya se encuentra ejecutoriada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas la Resolución N° 164 del 28 de abril de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto al señor LUIS ALCIDES CARDONA ZULUAGA o por intermedio de su apoderado debidamente constituido, en la dirección de correo electrónico que obra en el expediente dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, el cual establece que mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los **2021-12-31**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA RESTREPO CHAVEZ
Subdirectora de Vigilancia y Control (E)
Agencia Nacional del Espectro

Proyectó: Nelson Sánchez
Revisó: Anibal Arroyo *Aaal*